

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO,  
GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 23 de octubre del 2015	Número 170
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

<b>Reglamento de Panteones para el Municipio de Ocampo, Guanajuato</b>	177
--	-----

**FRANCISCO PEDROZA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME ENALTEZCO EN PRESIDIR Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 77 FRACCIÓN II, VI, 236, 237, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SEGÚN ACTA 120, SE TOMO Y APROBO EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO,  
GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Ocampo, Gto., y tiene por objeto:

- I. Establecer las condiciones para la prestación del servicio público de Panteones en la cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, así como las facultades de las Autoridades responsables de prestar el servicio público; y
- II. Establecer las disposiciones específicas para la concesión del servicio, así como los derechos y obligaciones de los usuarios de este servicio.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento atenderá la prestación de este servicio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de la misma

manera el funcionamiento de los Panteones será considerado un Servicio Público Municipal.

Cuando así lo determine el H. Ayuntamiento, la prestación del servicio público de Panteones podrá ser concesionado a particulares, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y en las demás normas legales aplicables vigentes.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Ordenamiento, se entenderá:

- I. Cadáver.-** Cuerpo humano en el cual ha perdido de la vida;
- II. Cementerio o Panteón.-** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas;
- III. Re inhumación.-** La acción de volver a enterrar a un cadáver.
- IV. Sepulcro.-** Obra que se construye para sepultura de los cadáveres.
- V. Cremación.-** El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él;
- VI. Cripta.-** La estructura constituida al nivel del suelo con gavetas y nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o cenizas;
- VII. Exhumación.-** La extracción de un cadáver sepultado;
- VIII. Fosa Común.-** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- IX. Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- X. Inhumación.-** Sepultar un cadáver;
- XI. Monumento.-** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XII. Nicho.-** El espacio destinado al depósito de restos humanos, osarios o cenizas; y
- XIII. Osario.-** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueletos o partes de ellos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y PERSONAL COMPETENTE**

**Artículo 4.-** Serán Autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- Presidencia Municipal;
- III.- Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- IV.- El Administrador del Cementerio.

V.- Coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias para dar debido cumplimiento del presente Reglamento, el personal de la Dirección de Seguridad Pública, de Fiscalización, del Registro Civil, de la Coordinación de Salud, de Ecología y Medio Ambiente, así como las Autoridades Ministeriales y Judiciales competentes.

Así mismo el Administrador del Cementerio será el encargado de los Panteones o Cementerios existentes en las Comunidades del Municipio de Ocampo Gto.

**Artículo 5.-** Facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar la debida observancia del presente Reglamento;
- II. Autorizar la instalación y funcionamiento de Cementerios Municipales;
- III. Autorizar la Concesión de Cementerios, a favor de particulares;
- IV. Fijar las tarifas por los servicios a proporcionar en los Cementerios concesionados;
- V. Emitir las normas y criterios complementarios del presente Reglamento y mandarlos publicar para su observancia general; y
- VI. Las demás que expresamente se establezcan en el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Atribuciones del Presidente Municipal por conducto del Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador del Cementerio, así como la adecuada observancia del presente ordenamiento;
- II. Proponer a la Tesorería Municipal y al H. Ayuntamiento, los derechos por los servicios a proporcionar en los Panteones del Municipio y por la Concesión de los servicios a proporcionar por terceros;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, las tarifas que deban cobrar los Cementerios o Panteones concesionados, de acuerdo a los servicios que proporcionan;

**IV.** Llevar a cabo las visitas de inspección de los Cementerios;

**V.** Solicitar la información de los servicios prestados en los Cementerios, sobre:

Inhumaciones, Exhumaciones, Re-inhumaciones, Número de lotes ocupados, Número de lotes disponibles; y Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales.

**VI.** Verificar la inscripción en los libros de registro que están obligados a llevar el Administrador de los Panteones Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

**VII.** Desafectar el servicio de los Panteones Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido cinco años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común.

En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades sanitarias;

**VIII.** Proponer anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios que establece el presente Reglamento; y

**IX.** Solicitar al Ayuntamiento, la cancelación de la concesión otorgada a aquellos Cementerios que violen los requisitos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 7.-** Para la organización interna de los Panteones Municipales, establecida de conformidad en el presente Reglamento estará a cargo de un Administrador quien será designado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del director de servicios públicos municipales.

**Artículo 8.-** Para ser Administrador de Cementerios Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos

**I.** Ser Ocampense por nacimiento;

**II.** Tener más de 25 años cumplidos;

**III.** Tener un medio honesto de vivir.

El Administrador para el desempeño de sus funciones, contará con auxiliares, Secretarías, jefes de sepultureros, choferes, panteoneros, inspectores, así como demás personal necesario para cubrir las funciones en cada uno de los Panteones existentes en el Municipio de Ocampo Gto.

**Artículo 9.-** Son facultades del Administrador de Cementerios las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, tanto por parte del personal a su cargo como de las personas que concurren a los Cementerios;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con inhumaciones, refrendos, perpetuidades, exhumaciones de restos cumplidos, exhumaciones de restos prematuros y permisos para colocar lápidas y monumentos, en la inteligencia de que las lápidas y monumentos deberán sujetarse a las características indicadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

III. Tendrá a su cargo los libros de registro, cuidando que se encuentren al corriente y se hagan las anotaciones correspondientes con toda claridad;

IV. No autorizar ninguna inhumación sin la autorización expedida por el Oficial del Registro Civil;

V. No permitir trabajos de albañilería, ni colocación de lápidas o monumentos a particulares que no hayan obtenido previamente la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. Ordenar la exhumación de restos cuando no se renueve el pago de derechos, en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta; y

VII. Realizar o permitir la realización de actividades, previa presentación del recibo correspondiente al pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 10.-** Los libros de registro contendrán la información necesaria para su operación la cual podrá ser la siguiente:

I. Nombre, edad, nacionalidad, sexo y último domicilio de la persona fallecida;

II. Causa del fallecimiento, Oficialía del Registro Civil que expidió el Acta de defunción y el número de partida del acta;

III. Número de fosa o gaveta donde se inhumo y un croquis de localización de la fosa o gaveta; y

IV. Fecha de la inhumación.

**Artículo 11.-** El Administrador de Panteones destinará un lugar en los Cementerios, con la finalidad de dar sepultura a todas aquellas personas que por cualquier motivo no fuere posible su identificación o carezcan de recursos económicos para efectuar los pagos correspondientes, previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales.

**Artículo 12.-** Las ausencias del Administrador de Cementerios Municipales, serán suplidas por la persona que designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 13.-** Conjuntamente con las obligaciones que impone este Reglamento quedan incluidas las obligaciones impuestas por la Ley de Salud y el Código civil vigente en el Estado de Guanajuato.

**Artículo 14.-** El personal que labora dentro de los Cementerios deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. No presentarse a los Cementerios en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o enervantes;
- II. Mantener en buen estado de limpieza el interior de los Cementerios;
- III. Observar buena conducta, manejarse con respeto dentro de los Cementerios y para con los usuarios y público en general;
- IV. Respetar estrictamente los horarios de entrada y salida y los días de servicio;
- V. Proveerse de las credenciales que los identifique como servidores públicos y exhibirlas cuantas veces se les requiera, así como cumplir estrictamente con las instrucciones del Administrador y las disposiciones de éste Reglamento.

**Artículo 15.-** El personal de los Panteones hará todo lo necesario para el buen funcionamiento de los mismos, integrándose aparte del Administrador, por un jefe de sepultureros en cada panteón.

**Artículo 16.-** Los jefes de sepultureros tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. El aseo, conservación y cuidado del Cementerio de la misma manera deberán vigilar la construcción de las fosas o gavetas, cuidando de que siempre se encuentren un mínimo conveniente de las mismas preparadas y disponibles para las inhumaciones;
- II. Acordar diariamente con el Administrador de Cementerios todos los asuntos que deban ser resueltos por él, ejecutándolos de inmediato;
- III. Controlarán la asistencia y buen desempeño del personal, cuidando de que se dediquen a sus labores y reportando al Administrador cualquier falta en que incurrieran; y
- IV. Cuidarán que los alineamientos en los lotes se fijen con la debida previsión, y se respeten por los titulares de los derechos de uso.

**Artículo 17.-** Además del personal necesario para desempeñar las labores propias del servicio de Cementerios o panteones, cada uno contará con vigilancia policíaca, a efecto de auxiliar al Administrador en lo relacionado con el cumplimiento de éste Reglamento y demás leyes aplicables para preservación del orden.

**Artículo 18.-** El apoyo de la vigilancia policíaca a los cementerios o panteones, se realizarán de manera permanente dejando a discreción del director de seguridad pública el número de rondines al día que considere convenientes a los Cementerios.

### **CAPÍTULO TERCERO SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS**

**Artículo 19.-** Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Ocampo se requiere:

- I. La aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Reunir los Planos y demás requisitos de construcción fijados por el reglamento respectivo; y
- III. Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes relativas al desarrollo urbano, ecología, transporte, sanidad, vialidad, uso de suelo y demás ordenamientos competentes.

**Artículo 20.-** Los Cementerios para su funcionamiento, quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Elaborar Plano donde se especifique ubicación, así como las dimensiones, el tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas externas, secciones y lotes;
- II. Deberán cumplir las condiciones y requisitos señalados en el artículo anterior, como primer requisito para la apertura del cementerio;
- III. Deberán ser destinadas áreas para:
  - A. Vías internas para vehículos, así como estacionamiento de los mismos, incluyendo andadores;
  - B. Fajas de separación entre las fosas y faja perimetral;
  - C. Todos los Cementerios, deberán contar o reservar un espacio del 30% de la superficie total del panteón para que el Municipio pueda destinarlo al cumplimiento de los fines señalados en el presente ordenamiento;
- IV. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

**V.** Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, que fije la Dirección de Desarrollo Urbano;

**VI.** Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica;

**VII.** Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

**VIII.** Destinar espacio para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

**IX.** Deberá contar con bardas perimetrales de 1.70 metros de altura como mínimo; y

**X.** No deberán establecerse dentro de los límites del Cementerio locales comerciales, puestos semi-fijos y comerciantes ambulantes, salvo cuando en alguna disposición legal se permita lo contrario, o de acuerdo a la tradición, usos y costumbres que previamente ratifique el H. Ayuntamiento, del Municipio de Ocampo.

**Artículo 21.-** La reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** En los Cementerios Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del Administrador del Cementerio.

La limpieza, mantenimiento y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus usufructuarios.

Por razones de salud pública se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores, con el fin de conservar el medio ambiente.

**Artículo 23.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 5 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 24.-** Cuando por la ejecución de obras públicas, se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, criptas, nichos y osarios, la autoridad responsable de la afectación, deberá reponer esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble que cumpla con las especificaciones del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración Pública Municipal deberá proceder cumpliendo el siguiente procedimiento:

I. Elaborará un censo, en donde se identifiquen los datos del artículo 10 del presente Reglamento y la fecha de la inhumación;

II. Los restos que hayan cumplido el plazo a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento, el director de servicios Municipales deberá emitir un edicto para notificar a las personas que hayan cubierto los derechos por el uso de la fosa o la gaveta, para que en el plazo señalado en dicho artículo, procedan a retirar los restos; y

III. Si una vez agotado el plazo señalado en la fracción anterior, no fueren reclamados los restos, el Administrador del cementerio podrá proceder a depositarlos en el osario común o a cremarlos, según se determine de acuerdo a la disponibilidad de espacios.

**Artículo 26.-** Este Reglamento regulará toda actividad de los Cementerios o panteones que operen en la cabecera y en las comunidades del Municipio de Ocampo, Guanajuato.

**Artículo 27.-** El terreno destinado o que se vaya a destinar como cementerio, debe reunir todas las condiciones funcionales, sanitarias y ecológicas, para que opere como panteón municipal.

**Artículo 28.-** Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos diariamente de las 8:00 a.m. a las 18:00 p.m. dentro del mismo horario se prestarán todos los servicios con las siguientes excepciones:

En las fechas del 2 de noviembre, 10 de mayo y día del padre, así como las demás fechas necesarias requeridas por los usuarios el Administrador podrá establecer horarios diferentes a los señalados en el presente Artículo, partiendo de la afluencia que en dichos días se tenga en los panteones.

**Artículo 29.-** El público en general puede visitar los Cementerios en las horas laborables, sujetándose en todo lo dispuesto en éste Reglamento.

**Artículo 30.-** Los servicios que prestan los Cementerios corresponden a:

I. Inhumaciones, Exhumaciones, Re inhumaciones; y

II. Cremaciones, cuando se cuente con instalaciones.

**Artículo 31.-** Las inhumaciones en Cementerios, se harán en las clases de sepulcros que indiquen las boletas que sean expedidas por la Oficialía del Registro Civil.

Cuando se pretenda cambiar de clase de sepulcro, el deudo deberá acudir nuevamente a fin de que se expida una nueva boleta, cancelando la primera, y para que se efectúe la corrección en el libro de registro correspondiente.

**Artículo 32.-** Las clases de sepulcros a que se refiere el artículo anterior serán únicamente las contempladas en los derechos por servicios en Cementerios dependientes del Municipio, que será expedida anualmente en la Ley de Ingresos Municipal.

Cuando ya no se cuente con disponibilidad, se podrá suprimir alguna o algunas de las clases, ya sea en forma temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

**Artículo 33.-** Las inhumaciones se harán en fosas o gavetas corridas o seriadas, debiendo identificarse plenamente el cadáver que se encuentra en el lugar, por medio de alguna señal, en tanto se coloca la placa o monumento.

Para efectuar las inhumaciones, los cuerpos o restos humanos deberán estar colocados en féretros o cajas y después depositados en la fosa o gaveta, se sellará ésta de manera hermética con el material adecuado.

**Artículo 34.-** Para proceder a las inhumaciones de cadáveres, los interesados deberán presentar al administrador, la boleta de autorización de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, así como el comprobante de pago de derechos efectuados en la Tesorería Municipal.

**Artículo 35.-** Cuando los derechos de la fosa o gaveta hubieran sido pagados con anterioridad, y dicha fosa o gaveta se encuentra a disposición del interesado, se destinará únicamente para la inhumación de los restos de la persona que hubiere hecho el pago, o la persona que éste último indique por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; así se podrán actualizar los datos a derecho de perpetuidad.

**Artículo 36.-** Una vez utilizado el espacio correspondiente para una inhumación y habiéndose pagado los derechos, los restos colocados ahí no podrán ser exhumados, ni removidos sólo a petición de parte interesada, por orden judicial o en casos especiales que la Dirección de Servicios Públicos Municipales considere necesario o razonable, siempre que medie petición por escrito del Titular, o si ya falleció de sus beneficiarios y que además exhiban el comprobante de pago de derechos.

**Artículo 37.-** El pago de los derechos correspondientes para el uso de fosas, gavetas u otra clase de sepulcros prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, no establece propiedad sobre ellos, sino sólo crea un derecho para utilizar los espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos, así como para colocar lápidas, monumentos o construcciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones administrativas.

**Artículo 38.-** Ninguna exhumación se podrá efectuar antes de que haya transcurrido cuando menos cinco años a la fecha de inhumación, mientras ese

plazo no se cumpla solo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las Autoridades Sanitarias y las ordenadas por las Autoridades Judiciales mediante los requisitos sanitarios que se fijan en cada caso, por las Autoridades Sanitarias.

**Artículo 39.-** Las exhumaciones que se efectúen después del plazo señalado en el artículo anterior, no requerirán de autorización especial, pero sólo procederán en los casos que marca este Reglamento y deberán efectuarse por el personal designado por el Administrador, quien llevará un registro de la misma en los libros respectivos.

**Artículo 40.-** Cuando haya sido transcurrido el plazo anteriormente señalado, y no se cubra el nuevo pago de los derechos, se podrán exhumar los restos, entregándose a quienes lo reclamen o depositándose en el osario común, si no son debidamente reclamados en un transcurso de tres meses.

**Artículo 41.-** Si al verificarse la exhumación de restos, de que trata el artículo anterior, el cadáver se encontrare todavía en estado de descomposición no se proseguirá con la exhumación a criterio de la Administración o del familiar, debiendo re -inhumarse nuevamente por otros cinco años, según lo dictamine Salubridad, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 42.-** Las exhumaciones autorizadas por la autoridad correspondiente y efectuada a solicitud de la parte interesada, se practicarán con la presencia de la persona que haya gestionado la exhumación, quien se identificará debidamente.

**Artículo 43.-** Las exhumaciones en general se efectuarán bajo la responsabilidad del administrador, quien cuidará que se cumplan los requisitos legales y de acuerdo al presente ordenamiento, así como se cuente con la autorización de la autoridad correspondiente en cada caso específico.

**Artículo 44.-** Las cremaciones se efectuarán en los cementerios que cuenten con los medios necesarios para el caso, o en los establecimientos que proporcionen este servicio, sean éstos municipales o concesionados a particulares y cuenten con las autorizaciones de la Oficialía del Registro Civil, debiendo cumplir con los requisitos que sobre inhumaciones establece el presente ordenamiento y demás requisitos legales de las distintas dependencias involucradas en la materia.

**Artículo 45.-** El pago de los derechos por las cremaciones llevarán el mismo proceso que el de las inhumaciones, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados, determinándose el pago de los servicios en la tarifa respectiva.

**Artículo 46.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá cancelar temporal o permanentemente las inhumaciones en determinadas áreas de los Cementerios Municipales o en alguna clase determinada de sepulcros, según las necesidades del cementerio respectivo, para lo cual tendrá conocimiento la dirección de registro civil.

**Artículo 47.-** El producto de los derechos por los servicios prestados en los Cementerios Municipales constituirá uno de los ramos de ingresos del Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Gto.

**Artículo 48.-** Todo pago de derechos a que se refiere el presente Reglamento, deberá efectuarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa comprobación del pago ante la Oficialía del Registro Civil y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.-** Ninguna autoridad podrá condonar total o parcialmente, el pago de derechos a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 50.-** Los interesados tienen obligación, después de efectuar cualquier pago de derechos en la Tesorería Municipal, de presentar el comprobante del mismo, tanto en la Oficialía del Registro Civil, como en la administración del cementerio, con objeto de hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro, la falta de anotación de que se efectuó el pago respectivo, traerá como consecuencia la exhumación del cuerpo a los cinco años, por no constar en los registros correspondientes que se ha efectuado dicho pago.

#### **CAPÍTULO CUARTO CONCESIONES DEL SERVICIO**

**Artículo 51.-** Cuando el Ayuntamiento concesione el servicio de cementerios, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de éste ordenamiento en todas sus partes.

**Artículo 52.-** Así mismo será obligatoria la estipulación de reservar al Municipio cuando menos un 30 % de la superficie total, que se destine a dicho servicio para que éste lo utilice con el mismo fin, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 53.-** Obligaciones de los concesionarios del servicio de Cementerios, las siguientes:

I. Tener a disponibilidad de la Autoridad Municipal el plano del Cementerio en donde aparezcan definidas las áreas adecuadas así como respetar el presente ordenamiento;

II. Llevar un registro de inhumaciones en el cual se anotarán los mismos datos que requiere el presente ordenamiento para los panteones públicos;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de uso que se realicen respecto a los lotes del Cementerio, tanto por la Administración del Cementerio, como por los particulares entre sí, debiendo inscribirse además los acuerdos de la autoridad competente relativas a las transmisiones de dichos lotes;

**IV.** Llevar libro de registro, de inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones si existieran;

**V.** Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, exhumados durante el mes anterior;

**VI.** Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio, así como designar un Administrador del Cementerio concesionado, para los fines de lo que dispone el presente Reglamento; y

**VII.** Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el Título de concesión.

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 54.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio Municipal previo el pago de los derechos consignados en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Gto.

**Artículo 55.-** El derecho de uso sobre un terreno se podrá documentar por múltiplos de cinco años con las características siguientes:

I. Este derecho será inembargable e imprescriptible; y

II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, que autorice el titular y conforme a las Leyes y ordenamientos aplicables.

La facultad de uso del terreno generará el pago de los derechos cada 5 años, en la forma prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Gto.

**Artículo 56.-** Los usuarios o público en general, tienen las siguientes obligaciones:

I. La limpieza de los lotes, gavetas y sepulcros, corresponderá a los deudos o a quienes tengan derecho de uso temporal o perpetuo sobre ellos, quienes están obligados a conservarlos en buen estado y aseados, al igual que los monumentos que ellos construyan;

II. Los visitantes a los Cementerios tienen obligación de depositar la basura en los lugares destinados para ese fin;

III. Si alguna de las construcciones amenaza ruina, el Administrador del Cementerio deberá requerir a los obligados a conservarlos en buen estado para que las reparen o construyan, en caso de no hacerlo o que no encuentren a los interesados, el Administrador solicitará a la

Dirección de Servicios Públicos Municipales autorización para demoler la construcción, la que comprobando el estado de ruina, otorgará la autorización correspondiente;

**IV.** Cumplir con las disposiciones de este ordenamiento y las emanadas de las demás disposiciones de la Administración Municipal;

**V.** Pagar el derecho por el uso del terreno, en los términos que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Gto.;

**VI.** Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el permiso de construcción de cualquier lápida, monumento, mausoleo o cualquier otro adorno por encima del lote otorgado en uso;

**VII.** Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos, así como no extraer ningún objeto del cementerio sin autorización del administrador, y siempre y cuando se demuestre la propiedad del mismo; y

**IX.** Las demás que se establecen en el presente ordenamiento.

**Artículo 57.-** Los usuarios y público en general tienen las siguientes facultades:

**I.** Las visitas serán permitidas dentro de los horarios establecidos;

**II.** Las exhumaciones que se vayan a realizar, serán bajo su consentimiento; y

**III.** Cuando no realicen los pagos a perpetuidad en el caso de que hubiere de la fosa o gaveta, y hayan transcurrido cinco años, tendrán tres meses de tolerancia para reclamar los restos, o de lo contrario se destinarán al osario común.

**Artículo 58.-** Queda prohibido a los usuarios y público en general lo siguiente:

**I.** La introducción a los panteones de alimentos bebidas embriagantes y drogas;

**II.** Entrar a los Cementerios en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o psicotrópico, el encargado del panteón o la persona que designe el administrador de cementerios, podrá impedir la entrada a estas personas;

**III.** Alterar el recogimiento natural del lugar, incitar o cometer cualquier acto de violencia, provocar riñas, realizar actos que se consideren faltas a la moral o impedir en cualquier forma los servicios, en caso contrario intervendrá la policía pública municipal; y

**IV.** Dejar desechos de flores o cualquier otro tipo de basura en otro lugar que no sea destinado para el depósito de la misma.

## **CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 59.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Administrador del cementerio, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento.

**Artículo 60.-** Se consideran infracciones:

**I.-** No realizar la limpieza de los lotes, gavetas y sepulcros, así como no darle mantenimiento a los monumentos que construyan;

**II.-** No depositar la basura en los lugares destinados para ese fin;

**III.-** No pagar el derecho por el uso del terreno, en los términos que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Gto.;

**IV.-** No solicitar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Servicios Municipales, el permiso de construcción de nichos, criptas, mausoleos u otros;

**V.-** No retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;

**VI.-** Extraer objetos del cementerio sin el permiso del administrador, siempre y cuando no acrediten la propiedad del mismo;

**VII.-** Realizar visitas al cementerio fuera de los horarios establecidos;

**VIII.-** Introducir a los Cementerios, alimentos, bebidas embriagantes y drogas, cuando no esté permitido de la misma manera entrar a los Cementerios en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o psicotrópico;

**IX.-** Dejar desechos de flores o cualquier otro tipo de basura en otro lugar que no sea destinado para el depósito de la misma; y

**X.** Las demás que expresamente señale el presente Reglamento.

**Artículo 61.-** El Administrador del Cementerio podrá hacer uso de la Fuerza Pública Municipal cuando los visitantes a los cementerios infrinjan las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

Y tratándose de las fracciones I, II, V, VII IX y X solo se sancionara con una llamada de atención o amonestación por parte del encargado del panteón o administrador de cementerios.

Así mismo tratándose de las fracciones III y IV, el encargado del panteón no permitirá el uso del terreno, ni el permiso de construcción de nichos criptas o terrenos, si el solicitante no exhibe los recibos de pago correspondientes.

**Artículo 62.-** Se impondrá multa de uno a diez salarios mínimos a las personas que infrinjan el presente ordenamiento de manera continua y que previamente hayan sido sancionados.

Los ingresos por multas impuestas dentro o por el encargado de panteones serán ingresados en las oficinas de la tesorería municipal.

**Artículo 63.-** Las violaciones al presente Reglamento en lo que se refiere a los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, a la Ley de Responsabilidades para los Municipios y el Estado de Guanajuato, así como en la disposición del Código Civil y Penal vigente para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones previstas en este Reglamento, según la gravedad de la infracción cometida.

## **CAPÍTULO SEPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 64.-** Contra los actos, acuerdos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal y con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, cuando se afecten intereses jurídicos de los particulares.

**Artículo 65.-** El procedimiento para interponer el Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y/o términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

**Tercero.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Administrador deberán reconocer y respetar los derechos adquiridos por terceros, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes con anterioridad.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el “Salón Francisco I. Madero” de la residencia oficial de la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los 15 días del mes de Septiembre del 2015.

**Francisco Pedroza Torres**  
**Presidente Municipal**

**Lic. Gabriel Eugenio Gallo Chico**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**